

R-REM-005/2024

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, EN RELACIÓN CON LA SOLICITUD DE REMOCIÓN DE CONSEJEROS ELECTORALES Y SECRETARIO DEL CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL DE JOPALA, PERTENECIENTE AL DISTRITO ELECTORAL UNINOMINAL 01, CON CABECERA EN XICOTEPEC, PUEBLA

ACTOR:

C. FELIX CANO BARQUERAS, REPRESENTANTE SUPLENTE DE MOVIMIENTO CIUDADANO, ACREDITADO ANTE EL CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL DE JOPALA, PERTENECIENTE AL DISTRITO UNINOMINAL 01, CON CABECERA EN XICOTEPEC, PUEBLA

IMPUGNADOS:

CC. FRANCISCO JIMÉNEZ CRUZ, ANTONIO FELIX TELLEZ CONSEJEROS ELECTORALES Y JOSÉ LUIS ORTEGA RAMÍREZ, SECRETARIO DEL CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL DEL MUNICIPIO DE JOPALA, PERTENECIENTE AL DISTRITO UNINOMINAL 01, CON CABECERA EN XICOTEPEC, PUEBLA

En la Heroica Puebla de Zaragoza; a los veintinueve días del mes de mayo de dos mil veinticuatro. -----

Vistos para resolver en definitiva los autos que integran el expediente formado con motivo de la solicitud de remoción interpuesta por el C. Félix Cano Barqueras, Representante Suplente de Movimiento Ciudadano, acreditado ante el Consejo Municipal Electoral de Jopala, perteneciente al Distrito Electoral Uninominal 01, con cabecera en Xicotepec, Puebla; en contra de los CC. Francisco Jiménez Cruz, Antonio Félix Téllez Consejeros Electorales y José Luis Ortega Ramírez, Secretario del referido Órgano Transitorio.

G L O S A R I O

Código	Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla.
Consejo General	Consejo General del Instituto Electoral del Estado.
Consejo Municipal	Consejo Municipal Electoral de Jopala, perteneciente al Distrito Electoral Uninominal 01, con cabecera en Xicotepec, Puebla.
Consejeros Municipales	Consejeros Municipales Electorales, del Consejo Municipal de Jopala, perteneciente



R-REM-005/2024

al Distrito Electoral Uninominal 01, con cabecera en Xicotepec, Puebla CC. Francisco Jiménez Cruz y Antonio Félix Téllez.

Dirección Técnica	Dirección Técnica del Secretariado del Instituto Electoral del Estado.
Proceso Electoral	Proceso Electoral Estatal Ordinario Concurrente 2023-2024, para renovar los cargos a la Gubernatura del Estado, Diputaciones al Congreso Local y miembros de Ayuntamientos.
Representante Suplente de MC	Representante Suplente de Movimiento Ciudadano, acreditado ante el Consejo Municipal Electoral de Jopala, perteneciente al Distrito Electoral Uninominal 01, con cabecera en Xicotepec, Puebla, C. Félix Cano Barqueras.
Secretario	Secretario del Consejo Municipal Electoral de Jopala, perteneciente al Distrito Electoral Uninominal 01, con cabecera en Xicotepec, Puebla; C. José Luis Ortega Ramírez.

ANTECEDENTES

- I. En sesión especial de tres de noviembre de dos mil veintitrés, el Consejo General, aprobó el Acuerdo identificado con el número CG/AC-0047/2023, mediante el cual declaró el inicio del Proceso Electoral.
- II. En sesión ordinaria llevada a cabo en el día citado en el punto anterior de este apartado, el Consejo General aprobó el Acuerdo identificado con el número CG/AC-0048/2023, por el que emitió la convocatoria dirigida a las y los aspirantes a ocupar los cargos de Consejeras y Consejeros Electorales y Secretarías y Secretarios, de los doscientos diecisiete Consejos Municipales Electorales a instalarse en el Estado de Puebla, para el Proceso Electoral y aprobó el Método correspondiente.
- III. En sesión especial de veintiuno de diciembre de dos mil veintitrés, el Consejo General mediante Acuerdo identificado con clave alfanumérica CG/AC-0074/2023, aprobó la modificación de las fechas establecidas en la Convocatoria dirigida a las y los aspirantes a las Consejerías y Secretarías de los doscientos diecisiete Consejos Municipales Electorales a instalarse en el Estado de Puebla, para el Proceso Electoral, y en el Método correspondiente.
- IV. El veintinueve de diciembre de dos mil veintitrés, mediante Acuerdo CG/AC-0080/2023 el Consejo General aprobó la reforma al Reglamento de Sesiones de los Consejos Electorales del Instituto, a través del cual, entre otras modificaciones, en su artículo 38 se determinó lo siguiente:

“Con el fin de aprovechar las Tecnologías de la Información y Comunicación (TIC) para el desarrollo de las actividades a que se refiere el presente Reglamento, las sesiones del Consejo General, se podrán realizar de manera virtual, así como de forma híbrida.

Para tal efecto, la Presidencia del Consejo General determinará lo conducente, debiendo informar al respecto a las y los integrantes del mismo en la Convocatoria a la sesión correspondiente.”

R-REM-005/2024

- V. El veintiuno de febrero de dos mil veinticuatro, mediante el Acuerdo identificado con la clave alfanumérica CG/AC-0009/2024, el Consejo General designó a las Consejeras y los Consejeros Electorales, así como a las Secretarías y los Secretarios de los doscientos diecisiete Consejos Municipales Electorales a instalarse en el Estado de Puebla, para el Proceso Electoral.
- VI. Consecuentemente, el día veinticinco de febrero de dos mil veinticuatro, las y los integrantes del Consejo Municipal se reunieron con la finalidad de nombrar a la Presidencia de dicho Órgano Transitorio, resultando electa la Ciudadana Susana Cabrera Yañez.
- VII. En sesión ordinaria de primero de marzo del dos mil veinticuatro el Consejo Municipal aprobó por unanimidad de votos el Acuerdo identificado como CME91/AC-001/2024, a través del cual formuló la declaratoria de instalación formal del citado Órgano transitorio, para el Proceso Electoral.
- VIII. En fecha trece de mayo de la presente anualidad, el Representante Suplente de MC presentó un escrito ante este Instituto, al tenor de lo siguiente:

"...

Por medio del presente escrito y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 173, 174 y 175 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, vengo a promover la REMOCIÓN DE LOS SIGUIENTES FUNCIONARIOS ELECTORALES:

- a) *José Luis Ramírez Ortega (sic) secretario del consejo del IEE*
- b) *Francisco Jiménez cruz consejero*
- c) *Antonio Félix Téllez consejero*

Todos del Consejo Municipal Electoral de Jopala, Puebla.

En atención a los siguientes HECHOS:

1. *El consejo Municipal Electoral de Jopala, Puebla, se encuentra integrado, entre otros funcionarios con los señores Francisco Jiménez Cruz, Consejero, Antonio Félix Téllez, Consejero y José Luis Ramírez Ortega (sic), Secretario del Consejo, los cuales oportunamente tomaron la protesta de ley.*

(...)

4. *Lo anterior es así, en virtud de que se les ha visto mostrar su inclinación y preferencia al participar y votar en encuestas digitales en medios de FACEBOOK, hechas por ciudadanos y al votar en encuestas digitales a favor del partido Vamos por México, tratando de favorecer en un marco de la sociedad favoreciendo al candidato José Melo Salas por el partido Fuerza México, para ello, se anexa evidencia fotográfica como elemento de prueba técnica en apoyo de dicho candidato (sic).*
5. *Lo anterior se pone de manifiesto, en atención a que se encontró que desde el desde el mes de noviembre del 2023, previamente al lanzamiento de la convocatoria para ocupar los cargos de Secretarios y Consejeros municipales, el señor José Luis Ortega Ramírez, ya se encontraba favoreciendo al aspirante José Melo Salas, y al respecto presento como Prueba técnica la evidencia digital donde se aprecia la fecha de 12 de noviembre del 16 de diciembre de 2023, haciendo proselitismo político en redes sociales de Facebook, evidenciando así que su participación ante el consejo es con el fin de favorecer al candidato de su elección José Melo Salas, sin respetando los principios rectores del Proceso Electoral.*

(...)

Por lo anteriormente expuesto, solicito:

ÚNICO. - La remoción de los funcionarios electorales de sus cargos".

R-REM-005/2024

Mediante Acuerdo dictado el trece de mayo de la presente anualidad, por el Secretario Ejecutivo del Instituto, se registró la solicitud de remoción materia de esta Resolución, bajo el número de expediente R-REM-005/2024 e instruyó al Área de Acuerdos de la Dirección Técnica formular el proyecto de Resolución correspondiente a fin de que fuese sometido a consideración del Consejo General por conducto de la Consejera Presidenta del Consejo General.

- IX. El catorce de mayo de dos mil veinticuatro, mediante el Memorándum identificado con clave alfanumérica IEE/SE-3101/2024, el Secretario Ejecutivo del Instituto remitió a la Dirección Técnica, el escrito antes referido.
- X. La Dirección Técnica del Secretariado, en fecha veintisiete de mayo del presente año, por instrucciones de la Secretaría Ejecutiva del Instituto remitió el presente instrumento a las y los integrantes del Consejo General.
- XI. El veintiocho de mayo de dos mil veinticuatro, durante el desarrollo de la mesa de trabajo llevada a cabo de manera virtual, las y los integrantes del Consejo General discutieron el asunto materia de esta Resolución.

CONSIDERANDOS

1. COMPETENCIA

Este Consejo General, es competente para conocer y resolver la solicitud de remoción materia del presente fallo, promovida por el Representante Suplente de MC, en contra de los **CC. Francisco Jiménez Cruz, Antonio Félix Téllez**, Consejeros Municipales y el **C. José Luis Ortega Ramírez**, Secretario del citado Órgano Transitorio de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 8, 89, fracciones II, XIV, XLII y LVIII, 174 y 175 del Código.

2. DE LOS REQUISITOS DE LA SOLICITUD DE REMOCIÓN

Previo al estudio de fondo de las cuestiones planteadas, este Órgano Superior de Dirección analizará el cumplimiento de los requisitos de procedibilidad que, respecto de la solicitud de remoción, contemplan los artículos 89 fracción II, 174 y 175 del Código Electoral, puesto que dicho estudio es de carácter preferente y de orden público, ya que en caso de no actualizarse alguno de ellos, no podría continuarse con el análisis materia de este fallo, lo que se hará observando lo señalado por las disposiciones legales antes mencionadas.

Así las cosas, debe indicarse que los artículos mencionados en el párrafo anterior establecen los requisitos que debe contener el escrito de solicitud de remoción para ser considerado procedente y, en consecuencia, entrar al estudio de fondo del mismo, siendo éstos los siguientes:

- a) **Que la solicitud de remoción se presente en contra de la Consejera Presidenta o el Consejero Presidente, las Consejerías Electorales y Secretarías de los Consejos Distritales o Municipales:** Dicho requisito se tiene por cumplido, toda vez que, del escrito que guarda relación con la materia de esta Resolución, se desprende que éste se presenta en contra de los **CC. Francisco Jiménez Cruz, Antonio Félix Téllez**, Consejeros Municipales y el **C. José Luis Ortega Ramírez**, Secretario del citado Órgano Transitorio, mismos que fueron designados como tal, según consta en el Acuerdo CG/AC-0009/2024.
- b) **Que la solicitud de remoción se suscriba cuando menos por las dos terceras partes de las y los integrantes con derecho a voto del Consejo que corresponda:** El presente requisito previsto en el artículo 175 del Código no se tiene por cumplido, en virtud de que, la solicitud de remoción es promovida por el Representante Suplente de MC.

R-REM-005/2024

c) **Que se funde en la comisión de conductas graves que sean contrarias a los principios que rigen la función estatal de organizar las elecciones:** No se entra al estudio de fondo del presente requisito en virtud del incumplimiento del requisito señalado en el inciso b).

Así las cosas, toda vez que el ocurso de remoción que nos ocupa, no se encuentra solicitado por las y los integrantes del Consejo Municipal Electoral, y por ende, no se tiene por satisfecho el requisito establecido en el numeral 175 del Código, respecto al Capítulo III "DE LA REMOCIÓN DE CONSEJEROS PRESIDENTES, CONSEJEROS ELECTORALES Y SECRETARIOS DE LOS ÓRGANOS DEL INSTITUTO", el cual señala que el Secretario Ejecutivo de este Instituto recibirá las solicitudes de remoción, las cuales deberán ser suscritas cuando menos por dos terceras partes de los integrantes con derecho a voto del Consejo que corresponda; y en vista de que el escrito origen respecto al pedimento solicitado a esta Autoridad Electoral, es promovido por el Representante Suplente de MC, no se tiene por satisfecho el requisito indicado en el multicitado artículo del Código.

Ahora bien, al ser la improcedencia una figura procesal que se actualiza cuando la o el actor no cumple con los requisitos fundamentales para que la vía de impugnación sea procedente en cuanto al estudio y resolución del fondo del asunto planteado, este Órgano Superior de Dirección se encuentra imposibilitado para entrar al estudio de este, por lo que se desecha de plano por ser notoriamente improcedente la solicitud de remoción materia de este fallo.

Establecido todo lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 89 fracciones III y LIII, 174 y 175 del Código, se considera que el expediente formado con motivo de la presente solicitud debe archivarse como asunto concluido, en lo que toca a la solicitud de remoción.

Ahora bien, atento a la manifestación realizada por el ocursoante, se desprende la necesidad para este Órgano Superior de Dirección, de hacer de conocimiento a los Consejeros Municipales **CC. Francisco Jiménez Cruz, Antonio Félix Téllez** y el **C. José Luis Ortega Ramírez** Secretario del citado Órgano Transitorio, que deberán excusarse de intervenir en cualquier forma en la atención, tramitación o resolución de asuntos, en términos del artículo 35 párrafo octavo del Reglamento de Sesiones de los Consejos Electorales del Instituto, que a la letra señala:

"La Presidencia o cualquiera de las y los consejeros electorales, estarán impedidos para intervenir, en cualquier forma en la atención, tramitación o resolución de asuntos en los que tengan interés personal, familiar o de negocios, incluyendo aquellos de los que pueda resultar algún beneficio para él, su cónyuge o parientes consanguíneos o por afinidad hasta el cuarto grado, o parientes civiles, o para terceros con los que tenga relaciones profesionales, laborales o de negocios, o para socios o sociedades de las que el servidor público o las personas referidas formen o hayan formado parte; encontrándose en alguno de los supuestos enunciados, deberán excusarse."

En tal sentido, mediante la presente Resolución se apercibe a los Consejeros Electorales y Secretario del citado Órgano Transitorio, **CC. Francisco Jiménez Cruz, Antonio Félix Téllez y José Luis Ortega Ramírez** respectivamente, que de encontrarse en alguno de los supuestos contemplados en el artículo citado en el párrafo que antecede, deberán excusarse de intervenir en la atención, tramitación o resolución de asuntos, en los que tengan interés personal, familiar o de negocios, incluyendo aquellos de los que pueda resultar algún beneficio para él, su cónyuge o parientes consanguíneos o por afinidad hasta el cuarto grado, o parientes civiles, por lo que, en caso de estar en dicho supuesto deberá de observar el procedimiento señalado en el párrafo noveno del artículo 35 del Reglamento de Sesiones de los Consejos Electorales del Instituto, esto con la finalidad de garantizar el principio de imparcialidad que debe de regir en la función electoral, conforme lo establecido en el artículo 8 fracción II del Código.

R-REM-005/2024

3. EFECTOS

En virtud de lo argumentado en el presente instrumento, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 10, fracción I de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 89 fracciones II y LX y 174 del Código, y 35 párrafo octavo del Reglamento de Sesiones de los Consejos Electorales del Instituto, este Consejo General:

- Resuelve en definitiva la solicitud de remoción materia del expediente R-REM-005/2024, por lo que la desecha de plano por ser notoriamente improcedente, al no satisfacer el requisito establecido en el numeral 175 del Código, respecto a que las solicitudes de remoción deben ser suscritas cuando menos por las dos terceras partes de las y los integrantes con derecho a voto del Consejo que corresponda, archivándose en consecuencia, el asunto como totalmente concluido.
- Apercibe a los **CC. Francisco Jiménez Cruz, Antonio Félix Téllez** Consejeros Municipales y el **C. José Luis Ortega Ramírez**, Secretario del citado Órgano Transitorio, a observar el cabal cumplimiento del artículo 35 párrafo octavo del Reglamento de Sesiones de los Consejos Electorales del Instituto, en caso de encontrarse en alguno de los supuestos contemplados en dicho dispositivo legal.

4. DE LAS NOTIFICACIONES

Con fundamento en los artículos 89 fracción LX y 93 fracciones XXIV, XXXVIII, XL y XLVI del Código, se faculta al Secretario Ejecutivo de este Instituto para notificar el contenido del presente Acuerdo:

- a) Al C. Félix Cano Barqueras, Representante Suplente de MC, para su conocimiento;
- b) Al Consejero Electoral C. Francisco Jiménez Cruz, para su conocimiento y observancia;
- c) Al Consejero Electoral C. Antonio Félix Téllez, para su conocimiento y observancia; y
- d) Al Secretario C. José Luis Ortega Ramírez, para su conocimiento y observancia.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Consejo General:

RESUELVE

PRIMERO. El Consejo General del Instituto Electoral del Estado es competente para conocer y resolver sobre el presente asunto en los términos aducidos en el Considerando 1 de esta Resolución.

SEGUNDO. Este Órgano Superior de Dirección, desecha por ser notoriamente improcedente la solicitud de remoción en términos de los numerales 2 y 3 de la parte Considerativa de la presente Resolución.

TERCERO. Este Consejo General apercibe a los Consejeros Electorales y Secretario del citado Órgano Transitorio, **CC. Francisco Jiménez Cruz, Antonio Félix Téllez y José Luis Ortega Ramírez** respectivamente, el deber de excusarse ante la intervención en cualquier forma en atención, tramitación o resolución de asuntos que, pudiesen generar algún conflicto de interés.

CUARTO. Archívese el presente expediente como asunto totalmente concluido en los términos establecidos en los Considerandos 2 y 3 del presente instrumento.

R-REM-005/2024

QUINTO. El Consejo General del Instituto Electoral del Estado, faculta al Secretario Ejecutivo de este Organismo, para realizar las notificaciones narradas en el Considerando 4 del presente documento.

El presente fallo surte sus efectos al momento de su aprobación.

Esta Resolución fue aprobada por unanimidad de votos de las y los integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Estado, en la sesión ordinaria de fecha veintinueve de mayo de dos mil veinticuatro.

CONSEJERA PRESIDENTA



C. BLANCA YASSAHARA CRUZ GARCÍA

**SECRETARIO EJECUTIVO EN
FUNCIONES**



C. ALDO ENRIQUE VELÁZQUEZ VEGA